



VICEPRESIDENCIA PRIMERA

DEL GOBIERNO

MINISTERIO

DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y
CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

MEDIDAS DIRIGIDAS A LAS ENTIDADES ADHERIDAS AL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE DESPACHO Y COMPLEMENTARIO, DE ARCHIVO, DE BIBLIOTECAS, MAMPARAS, CLÍNICO Y GERIÁTRICO, Y DE LABORATORIO (AM 01/2024), EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 229.6 DE LA LCSP.

ANTECEDENTES

Primero.- El acuerdo marco 01/2024, expediente 2024/51, para el suministro de mobiliario de despacho y complementario, de archivo, de bibliotecas, mamparas, clínico y geriátrico y de laboratorio entrará en vigor a partir del 15 de enero de 2026.

Segundo.- Durante su vigencia, las entidades adheridas al sistema estatal de contratación centralizada a las que se refiere la cláusula 31.10 del PCAP, podrán concluir un acuerdo de adhesión con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación para contratar los suministros incluidos en su objeto a través del sistema estatal de contratación centralizada, siendo los órganos de contratación de los contratos basados que se adjudiquen los previstos en las normas generales aplicables a las administraciones, organismos o entidades adheridas.

Tercero.- Conforme a la previsión del artículo 229.6 de la LCSP, la Junta de Contratación Centralizada establecerá para cada acuerdo marco y sistema dinámico de adquisición las medidas que considere adecuadas para garantizar que los expedientes de contratación tramitados por las entidades adheridas, su aplicación de las reglas de licitación y selección de los contratistas, las adjudicaciones que acuerden y la ejecución de los contratos basados, cumplen los términos y condiciones establecidos en los pliegos que rigen dichos acuerdos y sistemas, para lo que podrá acordar la utilización de herramientas informáticas específicas, la emisión de informes preceptivos y vinculantes o cualquier otro medio adecuado a este fin.

Cuarto.- La Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación (DGRCC) es, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 y disposición adicional séptima del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, el órgano competente para acordar la adopción de tales medidas.

En virtud de todo lo anterior, esta Dirección General **ACUERDA** adoptar las siguientes medidas en relación con los expedientes de contratación de contratos basados en el acuerdo marco 01/2024, para el suministro de mobiliario de despacho y complementario, de archivo, de bibliotecas, mamparas, clínico y geriátrico y de laboratorio, tramitados por las entidades adheridas:

Primera.- Las entidades adheridas deberán cumplir con las medidas incluidas en esta resolución, y con el resto de las instrucciones que, en su caso, pueda dictar la DGRCC o el responsable del acuerdo marco.

Segunda.- En el caso de que el valor estimado de la licitación supere el umbral previsto para los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA) la entidad adherida deberá remitir el documento de licitación a la DGRCC a través del sistema informático del sistema estatal de contratación centralizada -AUNA-. Esta Dirección General podrá emitir informe sobre el documento de licitación, informe que si fuera desfavorable impedirá continuar con la tramitación del procedimiento.

CORREO ELECTRÓNICO:

secretaria.dgrycentralizacioncontratos@hacienda.gob.es

ALCALÁ, 9.
28071 MADRID
TEL: 91 595 81 43



Tercera.- La entidad adherida deberá incorporar en AUNA la propuesta de adjudicación del contrato basado, identificando el órgano de contratación, y acompañando la información que se refleja en las instrucciones del AM. La Subdirección de Contratación Centralizada de Servicios y Suministros para la Gestión de Inmuebles podrá emitir informe sobre la propuesta de adjudicación, no siendo posible que el órgano de contratación competente de la entidad adherida adjudique el contrato si el informe, que en su caso se hubiera emitido, fuese desfavorable.

Cuarta.- Se deberá comunicar la correspondiente resolución cuando haya declaración de desierto, o cuando el órgano de contratación decida no adjudicar o celebrar el contrato, o desista del procedimiento de adjudicación.

Quinta. - Se deberá incorporar en AUNA la resolución de adjudicación del contrato una vez haya sido firmada por el órgano de contratación competente de la entidad adherida. En todo caso, se ha de cumplimentar en la aplicación la fecha en que debe entenderse notificada la adjudicación, conforme a la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, y a la Ley 39/2015, de aplicación supletoria.

Sexta.- También se incorporará en AUNA, el acta y fecha de la recepción.

Séptima.- La entidad adherida deberá comunicar a la DGRCC las incidencias habidas durante la ejecución del contrato que originen el inicio de un expediente de imposición de penalidades, ampliación del plazo de ejecución del contrato o su resolución total o parcial, a los efectos de que la DGRCC verifique que se cumplen los términos y condiciones establecidos en los pliegos reguladores del AM y, en su caso, comunique su conformidad con la continuación del expediente. En caso de informe desfavorable, no podrá seguir tramitándose. Las resoluciones aludidas en este apartado habrán de incorporarse en AUNA.

Octava.- Se comunicará a la DGRCC, asimismo, la interposición de cualquier recurso contra un contrato basado, así como la resolución que adopte el Tribunal administrativo previsto en el artículo 46 de la LCSP, u órgano jurisdiccional competente.

Firmado electrónicamente por:

Paloma Rosado Santurino, Directora General de Racionalización y Centralización de la Contratación.